

San Martín, 27 de mayo de 2014.

Vistos y considerando:

La escribiente auxiliar (interina) del Juzgado Federal de Campana, Srta. Melina Alfonso -con la representación de la Unión de Empleados de la Justicia Nacional- solicitó la reconsideración de lo decidido por esta Cámara mediante Acordada N° 32/14, en cuanto se designó escribiente auxiliar efectivo -en esa dotación- al Dr. Matías Alejandro Latino. Ello a propuesta del Sr. Juez Federal Subrogante de dicho juzgado federal, Dr. Adrián González Charvay.

En primer término, debe señalarse que el Dr. Latino viene cumpliendo funciones como secretario contratado en el Juzgado Federal de Campana desde el 13 de noviembre de 2009. Mediante el acto administrativo cuestionado se dispuso, asimismo, que el nombrado continuase en esa contratación (Res. 1556/09, modificatoria Nro. 3632/09 CSJN, y sus prórrogas).

Al respecto, por un lado, es cierto que la Corte Suprema de Justicia de la Nación con la finalidad de dar estabilidad formal a las relaciones contractuales de los agentes que se desempeñan como contratados por lapsos superiores a los cinco años, viene efectuando creaciones de cargos en el ámbito del Poder Judicial de la Nación disponiendo el pase a planta permanente de ese personal (Res. CSJN 4141/10, 3867/11, 3868/11, 3869/11, 4165/11, 159/12, 158/12, 582/12 y 3573/13, entre otras).

Además la ley 26.861, que estableció el régimen de ingreso democrático e igualitario al Poder Judicial, entre otros, de los cargos letrados de secretario mediante el procedimiento de concurso público, dispone en particular en su artículo 37: *"Derechos adquiridos: La aplicación de la presente ley no afectará las categorías alcanzadas y los derechos y beneficios del personal contratado inherentes a su condición de integrantes del Poder Judicial de la Nación ... quienes permanecerán en sus cargos de acuerdo a la regulación previa, pudiendo solicitar su pase a planta permanente conforme a la normativa vigente aplicable a cada caso"*.

Desde este punto de vista, el Dr. Latino se halla próximo a acumular un desempeño continuado por un lapso superior a los cinco años en dicha contratación, circunstancias que habilitarían en un futuro cercano a otorgarle estabilidad formal y el pase a planta permanente en dicho rango escalafonario (secretario de juzgado, Anexo I Acordada N° 9/05 CSJN).

Por ello, un nuevo análisis de la cuestión, lleva al Tribunal a considerar que la situación del nombrado a la luz de los antecedentes citados precedentemente emanados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para casos análogos y también de la disposición del artículo 37 de la ley 26.861, se encuentra razonablemente protegida frente al caso de otros postulantes que

vienen desempeñándose transitoriamente como escribientes auxiliares interinos y/o suplentes, cuyas expectativas de incorporarse al plantel regular del Poder Judicial en las vacantes efectivas de la última categoría pueden resultar postergadas en la especie. En tales condiciones,

RESOLVIERON:

HACER LUGAR a la presentación efectuada en estas actuaciones y DEJAR SIN EFECTO la Acordada Nº 32 dictada por este Tribunal el 25 de febrero de 2014, en cuanto designó ESCRIBIENTE AUXILIAR al Dr. MATÍAS ALEJANDRO LATINO en el Juzgado Federal de Campana.

DISPONER que el Dr. MATÍAS ALEJANDRO LATINO continúe cumpliendo funciones como SECRETARIO DE JUZGADO CONTRATADO en el mencionado juzgado federal.

HACER SABER lo aquí decidido al Sr. Juez Federal Subrogante, Dr. Adrián González Charvay, a los fines de la cobertura de la vacante de escribiente auxiliar acaecida en esa dotación por la promoción de la agente María Candela Bustos (Acordada 3/3/58 CSJN Fallos 240:107 punto 1º).

Notifíquese a la escribiente auxiliar interina, Srta. Melina Alfonso, a cuyo fin líbrese cédula al domicilio constituido a fs. 1, y al Dr. Matías Alejandro Latino, por intermedio del Juzgado Federal de Campana, requiriendo se remita a esta Cámara copia de la diligencia correspondiente.

Póngase en conocimiento de la Habilitación del juzgado a sus efectos, tómesese razón, agréguese copia en el legajo personal del Dr. Latino, publíquese (ley 26.856 y Ac. 15/13 y 24/13 CSJN) y archívese según corresponda.-

Fdo: Dres. Criscuolo-Fossati-Fernandez-Soto-Rudi-Gurruchaga.-